

Quanto al presente que en esta Excmo. Consejo, por di-
ferentes particulares, y de Consejo como se ha
que el presente mes de Junio de presente año
nos pareció de acordar que se dexen por el
de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
que quedando la Real Audiencia de Sevilla
ala simple Relación que contiene las cuentas de cada
por el Provisor de la Real Audiencia de Sevilla para
Cuentas de las Caudales del Puerto para
Cuentas de las Caudales del Puerto para el dicho adiber-
so de Villa y su Campo a el tiempo que se
non en este Ayuntamiento, para su aprobación, y que esta
fue de las Reales Ordinarias pareciendole a el q.
Nota no sea Juro, ni arrendado, que los dorenil de
recientes y otras Reales distribuidos por dho. Provisor
co en dho. Reales Contas dilatada de Inocencia,
Como dice el Real de presente, no se estable-
el Puerto remediado al, ni que se pida para
alguno a el precio que en aquel tiempo estipulo dho.
Provisor con los expresados de no hizo pro-
sino verbal a esta Real Audiencia de Sevilla
si que los expresados dorenil recientes y otras Re-
de presenten en el Arca del Puerto para que con este
modo no se pida para alguna, y si la libertad
de poder emplear dha. Cantidad a precio mas con-
do en la presente Cuenta de Sevilla) y fue de
do reconocido en la Villa de otras cuentas, y expre-
sado por el Provisor de la Real Audiencia de Sevilla
sufiero a q. para el dicho dho. Caudales dha. q.
si solo, y a su vez, daron a las q. de
personas algunas las dha. de pro-
mo que en el caso de no haberse alguno de dho.
dadores fuese al precio Juro y Contas, por averse
Citado y mandado de ellos con dilatación de tiempo, y por
que esta proposición no congo por el Consejo, y la de
dura a el Juro, como pareciere arrendado que con